



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 708 Fecha:

26 MAR. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024-2021-GRC-GA

Callao, 26 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe N° 1437-2021-GRC/GA-OL del 25 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 023-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-Región Callao "Adquisición de Camioneta Pick Up Doble Cabina para reposición de la Flota Vehicular del Gobierno Regional del Callao";

Que, en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 005-2020-Región Callao, respecto a las condiciones adicionales del bien, se precisa que, *El Contratista deberá entregar la tarjeta de propiedad a nombre del Gobierno Regional del Callao y las placas de rodaje de cada unidad vehicular, en un máximo de 25 días calendario, luego de realizado el pago de los bienes;*

Que, mediante Informe N° 1437-2021-GRC/GA-OL del 25 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que la empresa AUTOFONDO S.A.C, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 12 de marzo de 2021, remite una aclaración respecto de la Carta S/N ingresada en fecha 26 de febrero de 2021, donde indica que de acuerdo al plazo estipulado en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas, se otorga 25 días calendario posteriores al pago de los bienes para la entrega de la Tarjeta de propiedad a nombre del Gobierno Regional del Callao y las placas de rodaje de las Unidades Vehiculares, este plazo se contabiliza a partir del día 18 de febrero del 2021 y finalizaría en fecha 15 de marzo de 2021. Asimismo, en razón de las medidas de aislamiento obligatorio definidas por el Gobierno frente a la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM solicita una ampliación de plazo de 28 días calendario;

Que, mediante Carta N° 116-2021-GRC/GA-OL, del 15 de marzo de 2021, la Oficina de Logística requiere a la empresa AUTOFONDO S.A.C., precise el sustento documental y/o normativo que justifique que la entidad proceda a otorgarle el plazo solicitado, en atención a lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: ***"(...) procede la ampliación por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y que dicha solicitud debe presentarse dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de atraso o paralización (...)"***;

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 18 de marzo de 2021, la empresa AUTOFONDO S.A.C., remite una segunda aclaración respecto de la Carta S/N ingresada en fecha 26 de febrero de 2021, y modifica la solicitud de ampliación de plazo a 15 días calendario en razón de las medidas de aislamiento obligatorio definidas por el Gobierno Central;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 004366 de fecha 19 de marzo de 2021, la empresa AUTOFONDO S.A.C., brinda respuesta a la Carta N° 116-2021-GRC/GA-OL, del 15 de marzo de 2021 de la Oficina de Logística, sustentando los motivos de la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 191-2021-GRC/GA-OL/USGYVL del 23 de marzo de 2021, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, considera viable la ampliación de plazo solicitada por la empresa AUTOFONDO S.A.C., el mismo que se computa del 16 al 30 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, del 14 de enero de 2021, que modifica las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y cuyo artículo N° 1 aprueba los niveles de Alerta por Departamento, se establecen medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables para afrontar la emergencia





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 10 Fecha:

26 MAR. 2021

sanitaria; asimismo, se modifica el artículo N° 8 respecto de la "**Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**" en sus numerales 8.1, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y 8.5, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM introducido por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM;

Que, sobre el particular, mediante Acta de recepción de placas de rodaje de fecha 15 de marzo de 2021, la empresa AUTOFONDO S.A.C., realiza la entrega de dos (02) placas únicas nacionales de rodaje final y diez (10) placas de rodaje final del tipo rotativas con sus respectivos SOAT, que según el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y su modificación mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MTC, se definen como Placa Única de Rodaje del tipo Especial y que el artículo 8 inciso 8.2 numeral 8.2.5 del mencionado reglamento indica que "(...)8.2.5. Placa rotativa: Identifica a los vehículos nuevos que se encuentran en proceso de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular a fin de que estos puedan circular en las vías públicas terrestres (...)", y que tienen una vigencia de asignación y uso de hasta sesenta (60) días calendario o hasta la fecha de obtención de la Placa Única Nacional de Rodaje definitiva, de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y cuyo plazo de vigencia ha sido prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021 mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, Resolución Directoral N° 029-2020-MTC/18 y Decreto Supremo N° 028-2020-MTC, lo cual habilita a la Entidad al uso de las Unidades Vehiculares, respetando los plazos indicados previamente;

Que, la Oficina de Logística, mediante Informe N° 1437-2021-GRC/GA-OL del 25 de marzo de 2021, en base a lo señalado en los párrafos precedentes, es de la opinión que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por la empresa AUTOFONDO S.A.C., en relación al cumplimiento de la entrega de las placas de rodaje, conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas correspondientes al Contrato N° 023-2020-Region Callao derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-Región Callao "Adquisición de Camioneta Pick Up Doble Cabina para reposición de la Flota Vehicular del Gobierno Regional del Callao", por el lapso de 15 días calendarios, el cual se computa desde el **16 al 30 de marzo de 2021**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 158.1, 158.2, 158.3, 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) (...).
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 27 de enero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de 28 días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, y se modifica el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM respecto de la "**Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento**", ubicando a Lima como parte del grupo de departamentos considerados dentro del Nivel de Alerta Extremo. Asimismo, se modifica el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, respecto de la "**Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**" determinando que hasta el 14 de febrero de 2021 se dispone inmovilización social obligatoria a todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según nivel de alerta por departamento, siendo esta para el Nivel de Alerta Extremo considerada desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas;

Que, mediante comunicado S/N de la Oficina General de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de fecha 27 de enero de 2021, se informó que ante las medidas dispuestas por el Gobierno para frenar el avance de la COVID-19, la SUNARP no realizará atención presencial en sus oficinas registrales ubicadas en los departamentos Áncash, Apurímac, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, Pasco, Lima y la Provincia Constitucional del Callao,





por lo que dure las medidas de inmovilización social obligatoria (del 31 de enero al 14 de febrero del 2021);

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, de fecha 13 de febrero de 2021, se modifica el numeral 8.1 del artículo N° 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, respecto del "**Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**", ratificando a Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao dentro del grupo de Nivel de Alerta Extremo. Asimismo, dispone inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según nivel de alerta por provincia y departamento, siendo esta para el Nivel de Alerta Extremo considerada desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas nuevamente hasta el día 28 de febrero de 2021;

Que, mediante comunicado S/N de la Oficina General de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de fecha 24 de febrero de 2021, informa que debido a las medidas de inmovilización obligatoria dictadas por el Gobierno para frenar el avance de la COVID-19, la SUNARP dispone la suspensión temporal de la atención presencial. Asimismo, a fin de no afectar los plazos para concluir aquellos procedimientos registrales iniciados de manera presencial que se encuentran en trámite, la SUNARP ha dispuesto la prórroga de los plazos correspondientes por el tiempo que la oficina registral permanezca cerrada;

Que, por otra parte la empresa AUTOFONDO S.A.C., indica que la atención presencial en las Oficinas Registrales de la SUNARP se retomó con el fin de la cuarentena obligatoria, es decir, el día 28 de febrero de 2021, siendo que a partir del 08 de marzo de 2021 se pudo ir solicitando las actualizaciones sobre el estado de los expedientes sin término del proceso de calificación de la inscripción, motivo por el cual, ésta debería ser la fecha de inicio para dar computo a los siete (07) días hábiles para solicitar la ampliación de plazo. Adicionalmente, la empresa indica que inició los trámites de inmatriculación en fecha anterior al pago realizado el 18 de febrero del presente año, pero el mencionado trámite fue tachado, y fin de subsanar las tachas se requería acceder al file correspondiente de SUNARP, cuyo trámite se vio interrumpido por la cuarentena en razón de haber sido iniciado de manera presencial, y debe ser subsanado de manera presencial, motivo por el cual dicha acción no fue posible por las consideraciones antes expuestas;

Que, al respecto, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos ha venido monitoreando los tramites de inmatriculación de los vehículos de acuerdo a los títulos registrales informados en su momento por la empresa AUTOFONDO S.A.C., siendo el detalle del seguimiento el siguiente:

Cuadro N°01: Detalle de seguimiento de Títulos Registrales

Titulo Registral	Fechas				
	Ingreso	Observación	Tacha	Inscripción	Entrega
00086204	11/01/2021	-	26/01/2021	-	08/03/2021
00086203	11/01/2021	18/01/2021	27/01/2021	-	22/02/2021
00086202	11/01/2021	-	26/01/2021	-	27/01/2021
00086201	11/01/2021	20/01/2021	27/01/2021	-	08/03/2021
00086200	11/01/2021	-	26/01/2021	-	27/01/2021
00086199	11/01/2021	15/01/2021 20/01/2021	25/01/2021	-	27/01/2021
00086198	11/01/2021	21/01/2021	28/01/2021	-	22/02/2021
00086197	11/01/2021	-	26/01/2021	-	29/01/2021
00086196	11/01/2021	-	26/01/2021	-	08/03/2021
00086195	11/01/2021	18/01/2021	-	22/01/2021	25/01/2021
00086194	11/01/2021	-	26/01/2021	-	27/01/2021
00086193	11/01/2021	20/01/2021	27/01/2021	-	08/03/2021

*Fuente: <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/>





024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 106 Fecha: 26 MAR. 2021

Que, asimismo, la Unidad de Servicios Generales señala que, luego de consultar en el portal <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/>, la entrega a la empresa AUTOFONDO SAC de los expedientes de inmatriculación tiene como fecha máxima de notificación el día 08 de marzo de 2021, corroborando lo indicado por la empresa en su Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2021. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, el hecho generador del retraso se ha visto materializado recién en la fecha 08 de marzo de 2021, tal como lo ha podido corroborar en el portal de la SUNARP, para lo cual señala que se le otorgue un plazo de quince (15) días calendario, computados desde el 16 al 30 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 158 de su Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo se da por los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; si, toda vez que las inmovilizaciones sociales obligatorias decretadas mediante los Decretos Supremos N° 008-2021-PCM y N° 023-2021-PCM, antes detallados, que generaron el cierre de las oficinas registrales de la ciudad de Lima tal y como lo comunica SUNARP debido a las medidas dictadas por el Gobierno para frenar el avance de la COVID-19, se consideran como causas no imputables a la Entidad o al contratista;

Que, la Cláusula Séptima del Contrato N° 023-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, establece que: El contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, del 16 al 30 de marzo de 2021**, solicitado por la Empresa **AUTOFONDO S.A.C.**, para la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de los vehículos materia del Contrato N°023-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - **"Adquisición de Camioneta Pick Up Doble Cabina para reposición de la Flota Vehicular del Gobierno Regional del Callao"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 191-2021-GRC/GA-OL/USGYVL del 23 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos e Informe N° 1437-2021-GRC/GA-OL del 25 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a la Empresa **AUTOFONDO S.A.C.** y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
E.C.O. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN